POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El Alcalde del municipio de Pereira; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.**

Que, en desarrollo de lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para ***proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.**

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece que en cada municipio habrá un alcalde, quien es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ***igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,*** **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para ***asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo,*** encontrándose intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible.

Que el artículo 2 ibídem determina que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano,*** quienes, en cumplimiento de esta responsabilidad, deben desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se destacan el principio de protección, conforme al cual ***los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus***

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

***bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, así como gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos*;** y el principio participativo, que impone el deber de ***reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades en los procesos de gestión del riesgo*.**

Que, en consecuencia, es deber de todas las personas hacer parte activa del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, estando investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibídem establece que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2026, con quórum decisorio, analizó la situación de riesgo existente tres (3) sectores en el Municipio de Pereira y emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por afectación de la infraestructura de prestación de servicios públicos, como consta en el Acta No. 1 de esa fecha, cuyas consideraciones se entienden como parte integral del presente acto administrativo.

Que en el marco de dicha sesión se evidenció la existencia de un escenario de riesgo ya configurados en el sector el barrio Hacienda Cuba de la Comuna El Oso, asociados a potenciales fallas estructurales en redes pluviales y de alcantarillado, así como de posibles afectaciones sobre la infraestructura de la Casa Atrapa Sueños, los cuales presentan un comportamiento progresivo y con alta probabilidad de agravamiento, comprometiendo la estabilidad del terreno y la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales y básicos.

Que se constató que en este sector la red pluvial está recibiendo caudales superiores a su capacidad hidráulica, lo cual genera rebosamientos del sistema, aumento de la presión hidráulica y deterioro progresivo de la infraestructura, incrementando el riesgo de falla estructural del sistema, y que, de no adoptarse medidas inmediatas, existe una alta probabilidad de falla generalizada de la red, con afectación en cadena sobre otros sectores del municipio, impactando tanto zonas aguas arriba como aguas abajo del sistema.

Que durante la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se evidenció la existencia de un escenario de riesgo ya configurado en el sector Avenida Sur, barrio El Jardín, de la Comuna El Jardín, asociado a la activación de un movimiento en masa que generó la pérdida de andén, y que, de continuar, podría afectar el servicio básico de transitabilidad por el carril norte de esta importante avenida; así mismo, se encuentra expuesta la red de acueducto que abastece el centro-sur del área urbana y la zona de expansión de Cerritos, así como una red de gas domiciliario, por lo cual, de no realizarse una intervención oportuna, podría generarse una nueva falla que afecte la movilidad

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

de la ciudad y genere graves impactos en la prestación de los servicios públicos de acueducto y gas domiciliario en buena parte del municipio, conllevando afectaciones económicas, sociales e incluso de imagen de la ciudad.

Que, conforme a los análisis técnicos presentados ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se identificó un escenario de riesgo ya configurado en el sector barrio San Fernando - La Playita, de la Comuna Cuba, asociado a fallas en obras de protección que dejaron bloques de tamaño significativo, los cuales están afectando el comportamiento hidráulico del cauce del río Consota en el sector, generando un proceso de socavación lateral sobre un talud conformado por material de lleno, sobre el cual se cimenta la red principal de gas domiciliario; adicionalmente, este proceso está afectando el estribo del puente de la carrera 17 sobre el río Consota, generando condiciones de alto riesgo tanto para la red de gas presente en el sector como para la transitabilidad sobre dicha estructura.

Que, a partir del análisis técnico adelantado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, inicialmente se propuso la declaratoria de calamidad pública asociada a condiciones de variabilidad climática; sin embargo, se concluyó que dicha motivación resultaba insuficiente y genérica para describir el escenario de riesgo existente, razón por la cual, con base en las intervenciones técnicas de los miembros del CMGRD, se determinó ajustar el enfoque de la declaratoria hacia un escenario concreto de afectación a la infraestructura de prestación de servicios públicos y básicos, el cual presenta características de riesgo actual, progresivo, verificable y con alta probabilidad de agravamiento.

Que durante la sesión del CMGRD se presentaron intervenciones técnicas relevantes que sustentan la presente declaratoria:

Que la **Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres – DIGER** expuso que los tres (3) sectores analizados presentan procesos morfo dinámicos activos, deterioro de redes pluviales y pérdida de estabilidad del terreno, los cuales han venido evolucionando progresivamente y podrían generar fallas estructurales en la infraestructura de servicios públicos y graves impactos en la transitabilidad y la prestación de atención a la primera infancia.

Que la **Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira** manifestó que las afectaciones identificadas requieren la **ejecución de obras estructurales de carácter urgente**, indicando que las condiciones actuales superan la capacidad de intervención mediante mantenimiento rutinario o acciones ordinarias, y que de no ejecutarse dichas obras existe riesgo de agravamiento del escenario de riesgo para los servicios básicos y públicos.

Que la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER** señaló que la motivación inicial de la declaratoria basada en variabilidad climática resultaba imprecisa, recomendando enfocar la declaratoria en los escenarios concretos de riesgo, asociados a la afectación de infraestructura, destacando la necesidad de fundamentar el acto en hechos técnicos verificables.

Que la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira – Aguas y Aguas S.A.S. E.S.P.** indicó que las fallas en la red pluvial representan un factor de riesgo determinante para la estabilidad del sistema de alcantarillado en el caso del sector de Hacienda Cuba, y que en el sector de la Avenida Sur

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

se encuentra comprometida la estabilidad de una de las redes primarias del acueducto, advirtiendo que una eventual falla podría generar interrupciones en la prestación del servicio de agua potable en amplias zonas del municipio, así como afectaciones a la salud pública, especialmente en sectores de alta densidad poblacional, comprometiendo la continuidad del servicio para un número significativo de usuarios.

Que la empresa **EFIGAS S.A. E.S.P.** manifestó que la inestabilidad del terreno tanto en el sector la Avenida Sur como en el sector de San Fernando La Playa representa un riesgo sobre la red matriz de gas domiciliario del municipio, indicando que una eventual afectación podría generar la **interrupción del servicio hasta en un 80% de la ciudad**, con impactos directos sobre el sector residencial, comercial e industrial.

Que se indicó que una falla en la red de gas no solo generaría interrupciones del servicio, sino que también podría derivar en escenarios de emergencia asociados a la seguridad de la población.

Que en el desarrollo de la sesión se evidenció la necesidad de actuar de manera anticipada, dado que los riesgos identificados no son potenciales sino **escenarios ya configurados**, con alta probabilidad de agravamiento en el corto plazo.

Que las intervenciones técnicas realizadas en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres permitieron establecer que se configuran tres ***escenarios de riesgo sistémicos,*** en el que la interacción entre las redes pluviales, las condiciones geotécnicas del terreno, la infraestructura existente y los sistemas de prestación de servicios públicos y básicos generan cada uno dinámicas complejas de afectación con capacidad de propagación y agravamiento progresivo.

Que se identificaron puntos críticos en tres (3) diferentes sectores del municipio, en los cuales confluyen afectaciones sobre infraestructura vial, redes de drenaje, sistemas de alcantarillado, estructuras de soporte y elementos asociados a la prestación de servicios públicos y básicos, evidenciándose procesos de socavación, deterioro estructural y disminución de la funcionalidad de las redes.

Que dichas afectaciones no solo comprometen los componentes directamente expuestos, sino que generan un efecto acumulativo sobre el sistema urbano, en tanto la interdependencia de las redes implica que la falla de uno de sus elementos puede desencadenar alteraciones en otros sistemas, incluyendo la interrupción o degradación de los servicios públicos y básicos esenciales.

Que en este contexto, la falla de alguno de los componentes identificados puede generar afectaciones en cadena, comprometiendo la estabilidad general del territorio, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la seguridad de la infraestructura y la integridad de la población.

Que lo anterior configura escenarios de riesgo de carácter integrales, dinámicos y progresivos, que requieren la adopción de medidas inmediatas y estructurales para su intervención, mitigación y control, con el fin de evitar la materialización de eventos de mayor magnitud que afecten de manera amplia el funcionamiento del municipio.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que la afectación de cualquiera de estos escenarios de riesgo pude comprometer de manera directa la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de servicios públicos esenciales, generando riesgos asociados a la posible interrupción de los servicios de agua potable, alcantarillados de aguas servidas y aguas lluvias, la suspensión del servicio de gas domiciliario, la generación de afectaciones sanitarias y la materialización de riesgos para la seguridad de la población, conllevando a la afectación de servicios básicos en el municipio..

Que en particular, la eventual falla de las redes de acueducto y alcantarillado puede derivar en la pérdida de continuidad del suministro de agua potable, el desbordamiento de aguas residuales, la contaminación de fuentes hídricas y la generación de condiciones insalubres que favorecen la proliferación de vectores y enfermedades de origen hídrico.

Que, de igual forma, la inestabilidad del terreno y la afectación sobre las redes de gas domiciliario incrementan el riesgo de interrupción del servicio, así como la ocurrencia de eventos asociados a fugas, acumulación de gases o situaciones que puedan comprometer la seguridad física de los habitantes.

Que la afectación de estos servicios no sólo impacta la prestación individual a los usuarios, sino que tiene efectos colectivos sobre el funcionamiento del municipio, al incidir en actividades domésticas, comerciales, institucionales y de prestación de servicios de salud, educación, transitabilidad y atención a población vulnerable.

Que la población del municipio depende de manera directa y permanente de la continuidad de estos servicios públicos para el desarrollo de sus actividades cotidianas, y servicios básicos como el mantenimiento de condiciones mínimas de habitabilidad, la garantía de la salubridad pública y la protección de su dignidad humana, por lo que su interrupción generaría impactos significativos en sus condiciones de vida.

Que en este contexto, la posible afectación simultánea de múltiples servicios públicos incrementa el nivel de vulnerabilidad de la población, al limitar su capacidad de respuesta frente a la emergencia y agravar las condiciones de riesgo existentes.

Que las afectaciones identificadas no sólo comprometen la infraestructura de servicios públicos, sino que también inciden en la transitabilidad por puntos críticos de la ciudad, generando riesgos para la movilidad y la seguridad vial, así como en la estabilidad y funcionamiento de infraestructura destinada a la atención de la primera infancia, población especialmente protegida, lo cual incrementa el nivel de vulnerabilidad y la necesidad de intervención inmediata por parte de la administración municipal.

Que lo anterior configura un escenario en el cual la afectación de la infraestructura de servicios públicos trasciende el ámbito técnico, constituyéndose en un problema de orden social, sanitario y de seguridad, que exige la adopción de medidas inmediatas por parte de la administración municipal para asegurar la continuidad de los servicios básicos.

Que de conformidad con el análisis técnico realizado, se configura una afectación directa a bienes jurídicos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad y la subsistencia digna de la población, en tanto la posible falla de la infraestructura de servicios públicos y básicos que pueden generar

situaciones de riesgo que comprometen las condiciones mínimas de habitabilidad, la salubridad pública y la integridad física de los habitantes del municipio.

Que igualmente se presenta una afectación a bienes jurídicos de la colectividad, en especial a la infraestructura de servicios públicos y básicos, las redes vitales y los sistemas estratégicos del municipio, cuya alteración impacta no solo a usuarios individuales, sino al funcionamiento integral del territorio, afectando el orden público material, social y sanitario.

Que la situación identificada presenta un comportamiento dinámico, progresivo y acumulativo, evidenciado en el deterioro continuo de las redes de drenaje, alcantarillado y demás componentes de la infraestructura, así como en el avance de los procesos de socavación, erosión y pérdida de estabilidad del terreno, lo cual incrementa el nivel de riesgo con el paso del tiempo.

Que existe una alta probabilidad de expansión del impacto del riesgo hacia otros sectores del municipio, debido a la interconexión de los sistemas de servicios públicos y básicos y a la naturaleza estructural de las afectaciones identificadas, lo cual puede generar impactos en cadena que comprometan amplias zonas del territorio municipal.

Que la magnitud técnica, operativa y financiera de la problemática supera la capacidad de respuesta institucional mediante los mecanismos ordinarios de la administración municipal, en tanto las acciones requeridas implican intervenciones estructurales, asignación de recursos extraordinarios y la articulación de múltiples entidades, lo cual demanda la adopción de medidas excepcionales.

Que se configura un elemento de urgencia e inmediatez, en la medida en que la falta de intervención oportuna puede derivar en la materialización de fallas súbitas del sistema, colapsos de infraestructura o interrupciones generalizadas en la prestación de los servicios públicos, con consecuencias graves para la población.

Que en consecuencia, se evidencia la inminencia de una calamidad pública, al existir un riesgo cierto, actual y verificable de afectación masiva de la prestación de servicios públicos esenciales, lo cual puede generar una alteración grave, intensa y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del municipio.

Que los artículos 58, 59, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012 establecen el marco jurídico aplicable a la declaratoria de calamidad pública, en virtud del cual: **el artículo 58** define la calamidad pública como el resultado de la materialización de uno o varios eventos que generan una grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población, ocasionando daños o pérdidas significativas que requieren la adopción de medidas especiales; **el artículo 59** otorga la competencia al alcalde para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, fijando además un término inicial de hasta seis (6) meses, prorrogable conforme a la evaluación de las condiciones que dieron origen a la declaratoria; **el artículo 61** dispone la obligación de formular y ejecutar el Plan de Acción Específico – PAE como instrumento de planificación para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación; y **el artículo 65** establece que, declarada la calamidad pública, la autoridad territorial podrá adoptar un régimen especial aplicable, orientado a la implementación de medidas excepcionales que permitan atender de manera oportuna la emergencia, adelantar las acciones de respuesta,

rehabilitación y recuperación, y garantizar el restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento del territorio.

Que dicho régimen especial comprende, entre otras materias, la posibilidad de adoptar disposiciones en materia de contratación estatal, gestión y asignación de recursos, intervención de infraestructura, ocupación temporal de bienes, ejecución de obras urgentes y demás acciones necesarias para conjurar la situación de calamidad pública y mitigar sus efectos.

Que las condiciones técnicas descritas, asociadas a la afectación progresiva y sistémica de la infraestructura de servicios públicos, hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan superar las limitaciones propias de los procedimientos administrativos ordinarios, los cuales resultan insuficientes frente a la urgencia y magnitud de la problemática identificada.

Que, en particular, se requiere la ejecución inmediata de obras de carácter estructural orientadas a la estabilización de terrenos, la rehabilitación de redes pluviales, de alcantarillado, intervenciones en cauces y vías y demás sistemas asociados, así como la implementación de acciones técnicas que permitan reducir el riesgo y evitar la materialización de fallas de mayor magnitud.

Que igualmente se hace necesaria la gestión, asignación y ejecución ágil de recursos financieros, técnicos y operativos, así como la articulación de las entidades competentes, con el fin de garantizar una respuesta integral, coordinada y oportuna frente a la situación presentada.

Que la adopción del régimen especial permite a la administración municipal implementar mecanismos excepcionales de contratación, en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales de la Ley 1523 de 2012, garantizando la celeridad, eficacia y oportunidad en la ejecución de las acciones requeridas para la atención de la calamidad pública.

Que en consecuencia, la implementación de dicho régimen especial resulta indispensable para asegurar la intervención oportuna de la infraestructura afectada, la protección de la población y la mitigación de los riesgos identificados, evitando la materialización de un escenario de mayor impacto sobre el municipio.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA - Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN - La presente declaratoria se fundamenta en los escenarios de riesgo identificados en el territorio municipal, particularmente aquellos asociados a la afectación de redes de drenaje pluvial, alcantarillado, acueducto, infraestructura vial y redes de gas domiciliario, así como en los sectores críticos identificados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) - Adoptar el Plan de Acción Específico – PAE, formulado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual hace parte integral del presente decreto y contiene las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación frente a la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN - Disponer que las entidades del orden municipal, en el marco de sus competencias, así como las empresas prestadoras de servicios públicos y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán ejecutar de manera inmediata, coordinada y articulada las acciones definidas en el Plan de Acción Específico – PAE.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN - Autorizar la aplicación del régimen especial previsto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, para la contratación de bienes, servicios y obras requeridas para la atención de la calamidad pública, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como del control fiscal correspondiente.

Parágrafo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren en el marco de la presente declaratoria de calamidad pública deberán ser remitidos de manera inmediata a la Contraloría Municipal, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal excepcional o posterior, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS - Autorizar a la Administración Municipal para gestionar, asignar, adicionar y ejecutar los recursos financieros, técnicos y operativos necesarios para la atención de la situación de calamidad pública, conforme a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disposiciones de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO Y CONTROL - La Secretaria de Planeación del municipio de Pereira, realizará el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Específico – PAE y a las acciones adoptadas en el marco de la presente declaratoria, informando periódicamente al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD sobre su avance y reportando avances periódicos, con soportes técnicos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL FISCAL Y REPORTE - Remitir copia del presente decreto a los organismos de control competentes, de conformidad con la normatividad vigente, así como reportar las actuaciones adelantadas en el marco de la calamidad pública.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO NOVENO: ANEXOS -Hacen parte integral del presente decreto el Acta No. 1 del Consejo Extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de fecha 28 de abril de 2026, así como los informes técnicos, rendidos de manera verbal durante el desarrollo de la sesión, los cuales sustentan la presente declaratoria; y el Plan de Acción Específico – PAE, en cuanto instrumento de planificación para la atención, respuesta y recuperación frente a la situación de calamidad declarada.

ARTÍCULO DÉCIMO: DURACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA - La presente declaratoria de calamidad pública tendrá una duración inicial de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, previa evaluación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02461167144216-5263210-010823345

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Juridica
02461167135952-5263210-010822958

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR AFECTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA



DAYANA ANDREA GOMEZ JIMENEZ
Directora Operativa De Gestion Del Riesgo
02461166214401-5263210-010818464

Elaboró: Redactor: Valentina Piedrahita Calle / CONTRATISTA

/

Alcaldía de PEREIRA